



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-804-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, remitió a este Órgano Superior de Control Informe de Auditoría Especial de fecha tres de marzo del año dos mil nueve, con referencia **EM-002-007-09**, derivado del examen para verificar y cuantificar faltante de efectivo por suministro de agua a granel en la **Filial de ENACAL en La Concepción, Departamento de Masaya**, por el período de enero a diciembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior emita su aprobación y pronunciamiento, como lo disponen los artículos 65, 73 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Refiere el Informe de Auditoría *sub examine* que el proceso se ejecutó según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Verificar y cuantificar el perjuicio económico por hechos irregulares supuestamente cometidos por el personal de la Filial de ENACAL en La Concepción, departamento de Masaya, por el período de enero a diciembre de dos mil ocho; **b)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, aplicable a las operaciones comerciales por venta y/o despacho de agua a granel en la Filial La Concepción, por el período sujeto a revisión; **c)** Comprobar si los ingresos provenientes de la venta de agua a granel fueron adecuadamente controlados, soportados y reportados en caja, y el dinero en efectivo captado, depositado en las cuentas bancarias de ENACAL, durante el período sujeto a revisión; **d)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la venta y/o despacho de agua a granel en ENACAL Filial La Concepción, durante el período sujeto a examen; **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, y considerando que los resultados del Informe de Auditoría establecen la existencia de perjuicio económico, se procedió a analizar el Informe y las evidencias recabadas a efectos de determinar su pertinencia y aceptarlo como suficiente, por lo que en Informe Técnico de Revisión con referencia DESUAI-IT-058-05-2014, de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, se concluye: **1)** En cuanto a la estructura del Informe, se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados; y, **3)** El perjuicio económico ocasionado a ENACAL Filial La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-804-16

Concepción, departamento de Masaya, hasta por la suma de **Diez Mil Novecientos Sesenta y Cinco Córdobas (C\$10,965.00)**, por emitir órdenes de abastecimiento de agua a granel sin autorización de las autoridades superiores, y no reportar el efectivo a caja, a cargo de los auditados: **a) Miguel A. Molina Monterrey**, Jefe de Filial, la cantidad de **Tres Mil Setecientos Veinticinco Córdobas (C\$3,725.00)**; **b) Arlen Ortiz Ruiz**, Jefe de Cartera, la suma de **Dos Mil Setecientos Sesenta Córdobas (C\$2,760.00)**; y, **c) Luisa A. González**, Cajera, el importe de **Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta Córdobas (C\$4,480.00)**, todos de la Filial de ENACAL en La Concepción, departamento de Masaya. Dicho perjuicio económico se encuentra debidamente evidenciado en los papeles de trabajo de la referida auditoría. Continúa manifestando el Informe Técnico referido y en la sección denominada “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, consigna que en comunicación de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, el Licenciado Arnulfo Pichardo, Auditor Interno de ENACAL, remitió evidencias consistentes en Colillas de Pago que reflejan deducciones, así como Recibos Oficiales de Caja, que demuestran el reintegro total del perjuicio económico por parte de los auditados hasta por las cantidades siguientes: **a)** Al señor **Miguel A. Molina Monterrey**, le fueron deducidos desde mayo hasta noviembre de dos mil nueve, las cuotas correspondientes para totalizar el faltante a su cargo de **Tres Mil Setecientos Veinticinco Córdobas (C\$3,725.00)**; **b)** el señor **Arlen Ortiz Ruiz**, mediante los Recibos Oficiales de Caja No. 149-39811, 149-40319, 470-12184, 470-10169 y 470-10773, depositó a partir del treinta de marzo de dos mil nueve, la cantidad de **Dos Mil Setecientos Sesenta Córdobas (C\$2,760.00)**; y, **c)** La señora **Luisa A. González**, mediante los Recibos Oficiales de Caja No. 149-39812, 149-40320, 470-11821, 470-12185, 470-10170, 479-10774, 470-11484, 117-13973 y 117-14584, depositó la suma adeudada de **Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta Córdobas (C\$4,480.00)**, montos que sumados comprenden el reintegro total del perjuicio económico ocasionado a ENACAL, hasta por el monto de **Diez Mil Novecientos Sesenta y Cinco Córdobas (C\$10,965.00)**. Ante tales hechos, este Consejo Superior, teniendo como sustento y motivación el reintegro total del perjuicio económico causado a ENACAL, considera que no existe interés jurídico patrimonial que resolver, por manera que lo que en derecho corresponde es admitir el Informe de Auditoría que nos ocupa y en consecuencia ordenar que se apliquen las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la referida Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de marzo del año dos mil nueve,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-804-16

con referencia **EM-002-007-09**, derivado del examen para verificar y cuantificar faltante de efectivo por suministro de agua a granel en la **Filial de ENACAL en La Concepción, Departamento de Masaya**, por el período de enero a diciembre del año dos mil ocho, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**; **II**) Por haberse reintegrado en su totalidad el perjuicio económico determinado en el presente examen, no se emite pronunciamiento al respecto; y, **III**) Remítase lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa auditada para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, su efectivo cumplimiento deberá informarse a esta autoridad en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Tres (993) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior